

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2019
SDM-SC- 236066

Señor (a):
JAIME ALFONSO SOTO ROJAS
CRA 34B # 38 48 SUR
B/ VILLA MAYOR ANTIGUA
TELÉFONO: 3203335657
EMAIL: sotcj75@hotmail.com
CIUDAD

472	Mojinos	División 101	Ve Este Muro
	de Desusuación	Reclamado	No Reclamado
		Cuentas	No Cuentas de
		Fuente	Acusado Clavos
Fecha:	08/11/79	Folio:	11/11/79
Folio del expediente		Folio del expediente	
N: Mr Montenegro			
N: Mr Montenegro			
Código de producto		Código de producto	
080.633.79		080.633.79	
2 pizas, 1 piza, 1 piza			
placa con patch y pinta blanca			
en vitas de la casa			
en 2 placas 38-48 y 38-50			

REF: RTA-SDM-256090-2019

Señor(a) SOTO ROJAS:

En atención al radicado de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

Numeral 1 – 2: Es preciso indicar que existió un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos con equipos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Con fundamento en lo anterior, los Comparendos N° 11001000000313315344 DEL 12/16/2016, 11001000000016080814 del 05/20/2017 y 11001000000018152345 del 11/24/2017 fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución fue "CERRADO" hechos que no son atribuibles a la administración.

Consulta Cambio Direcciones			
Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C79815059	CÉDULA DE CIUDA BOGOTÁ		
Nombres	Apellidos		
JAIKE ALFONSO	SOTO		
Fecha	Sexo	Teléfono	
1975-12-27	☒ H ☐ M ☐ I	7539704	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Licencia			
14B N.38-483			

PA01-PR01-MQC: V.2.0

p. 37 - 35
3400
vilidadbogota.gov.co
pa 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE MOVILIDAD

[illegible][illegible][illegible]

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1383 de 2010 art 22, se acudió a notificación mediante AVISO como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 161 de la ley 769 de 2002 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a):

11081000000813315344 DEL 12/16/2816	Notificación por Aviso No. 050 DEL 2017-01-13 NOTIFICADO 28/01/2817	Resolución Sancionatoria No. 56387 del 03/13/2017
11001088888016000014 del 05/20/2817	Notificación por Aviso No. 060 DEL 2017-06-30 NOTIFICADO 10/07/2017	Resolución Sancionatoria No. 660148 del 09/01/2017
11001800000023189844 del 82/28/2019	Notificación por Aviso No. 119 DEL 2819-03-19 NOTIFICADO 27/03/2019	Resolución Sancionatoria No. 464305 del 05/08/2019

En cuanto a los comparendos No. 1180100008823189644 del 82/20/2819 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó que la orden de comparendo fue devuelta por la causal de devolución "CERRADO" hechos que no son atribuibles a la administración.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE: RAZÓN SOCIAL:	JAIMÉ ALFONSO SOTO AGUIAR
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:	CÉDULA QUOTIDIANA: 73216059
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

Dates de union selon

Información registrada en RUNIT

Directorate: JFQ-15 11-18-155 Department: JFQ-15 11-18-155 Page: 1 of 1

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 an 8, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Cumplido los términos de la ley 1363 de 2010 art 24 en concordancia con el art. 8 de la Ley 1843 de 2017 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

11001000000016152345 del 11/24/2017	Notificación por Aviso No. 075 DEL 2017-12-14 NOTIFICADO 21/12/2017	Resolución Sancionatoria No. 1235995 del 02/2/2018
--	---	---

En cuanto a los comparendos objeto de la presente petición hay que resaltar, que el recibo de su correspondencia en el lugar de su residencia es tema personal que usted debe tratar directamente con las personas y/o persona que pueda recibir sus comunicados, ya que la citada orden de comparendo no fue notificada de forma personal por cuanto no se encontró una persona para entregar la correspondencia por ser notificación personal no se pudo dejar en buzones o debajo de la puerta.

Ahora bien, en esta instancia es importante indicarle que teniendo en cuenta que la causal de devolución fue "CERRADO" información proporcionada por la empresa de correspondencia 472, la cual procedió con lo establecido en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega."

Numeral 3 - 5: en cuanto a la solicitud de copia de las ordenes de comparendo, se le informa que serán enviados adjunto a la presente respuesta, en cuanto a la manifestación de la "copia de la firma del testigo de los informes de comparendo" me permito comunicarle que el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, establece el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una contravención detectada por ayudas tecnológicas.

En virtud de la norma en comento, es claro para esta Entidad que la obligación de la firma de un testigo se encuentra establecida para los comparendos impuestos de forma personal, como tampoco exige como requisito el registro de la licencia de conducción cuando no fuere posible la firma del conductor o cuando el mismo se niegue a firmar o presentar la licencia, comportamientos que solo pueden ser desplegados por el presunto infractor cuando es notificado en vía de la imposición de la orden de comparendo. Por el contrario, la legislación establece frente a los comparendos obtenidos por medios técnicos y tecnológicos, diferentes a los manuales, se estableció la obligación de ser remitidos con sus respectivos soportes al propietario.

Numeral 4: Adjunto encontrará copia de la guía de la empresa de correspondencia, el cual conlleva el sello de correspondencia indicando la respectiva causal de devolución. Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por correo certificado.

Numeral 6: Para poder verificar las órdenes de comparendo y descargar las mismas puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar.

En cuanto a poder "constatar que tenga la firma digital correspondiente y que esté avalada por alguna entidad de certificación autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio", le indico que en las órdenes de comparendo podrá apreciar el nombre, la firma y el número de placa del agente de tránsito que tomó la infracción y realizó la respectiva orden de comparendo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Numeral 7: En cuanto a su solicitud de la verificación de la firma del agente que impuso la orden de comparendo, le indico que adjunto encontrará copia de las ordenes de comparendo 11001000000013315344 DEL 12/16/2016, 11001000000016000014 del 05/20/2017; 11001000000016152345 del 11/24/2017 y 11001000000023189044 del 02/20/2019 donde podrá apreciar el nombre, la firma y el número de placa del agente de tránsito que tomó la infracción y realizó la respectiva orden de comparendo.

Numeral 8 – 9 -12: en cuanto a la manifestación solicitud de envío de copia del permiso o autorización para la instalación de las cámaras para la foto detección, se le indica que la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Las ordenes de comparendo 11001000000013315344 DEL 12/16/2016, 11001000000016000014 del 05/20/2017; 11001000000016152345 del 11/24/2017 y 11001000000023189044 del 02/20/2019 tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados ya que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Numeral 10: Adjunto encontrará copia de las resoluciones sancionatorias No. 56387 del 03/13/2017; 660148 del 09/01/2017; 1235995 del 02/2/2018; 464305 del 05/08/2019.

Numeral 11: Frente a la solicitud de envío de los intentos de notificación del mandamiento de pago se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone la ley 1755 de 2015, mediante oficio No. SDM SC 236067 de 2019.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyección Sinay Prieto Linares Abogada Subdirección de Convenciones.

Anexo: ordenes de comparendo 11001000000013315344 DE: 12/16/2016, 11001000000016000014 del 05/20/2017, 11001000000016152345 del 11/24/2017 y 11001000000023189044 del 02/20/2019 resoluciones sancionatorias No. 56387 del 03/13/2017; 660148 del 09/01/2017; 1235995 del 02/2/2018; 464305 del 05/08/2019



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.464305
COMPARENDD No. 23189844
FECHA COMPARENDD: 02/20/2019
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: JAIME ALFONSO SOTO ROJAS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 79815059
VEHICULO PLACA:DBH601
SERVICIO:

Bogotá D. C., 05/08/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 79815059

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/20/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 23189844, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). JAIME ALFONSO SOTO ROJAS

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAIME ALFONSO SOTO RDJAS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la

Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JAIME ALFONSO SOTO ROJAS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No23189844, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como

obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAIME ALFONSO SOTO ROJAS, identificado(a) con cédula No79815059, conductor del vehículo de placas DBH601, respecto la orden de comparendo No... código

AC 13 No 37 - 35
Tel. 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATRCE MIL CIENT pesos M/cta, (\$ 414.000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 8 días del mes 5 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 1235995
COMPARENDO No. 16152345
FECHA COMPARENDO: 11/24/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: JAIME ALFONSO SOTO ROJAS
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79815059
VEHICULO PLACA: DBH601
SERVICIO:

Bogotá D. C., 02/02/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1363 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 79815059

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 11/24/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16152345, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1363 de 2010 Art 21, al conductor (a). JAIME ALFONSO SOTO ROJAS

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAIME ALFONSO SOTO ROJAS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1363 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1363 de 2010 Art. 22 inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho proceda a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1363 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JAIME ALFONSO SOTO ROJAS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No16152345. , cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

AC 13 No. 37 - 36
Tel: 364 9400
www.monivideobogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un período de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAIME ALFONSO SOTO ROJAS, identificado(a) con cédula No79815059, conductor del vehículo de placas DBH601, respecto la orden de comparendo No., código

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Secretaría de Movilidad

de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte. (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ENRRIQUE LOPEZ PINTO

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 2 días del mes 2 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



EDWIN ENRIQUE LOPEZ PINTO

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 384 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 135

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No.660148
COMPARENDD No. 16080814
FECHA COMPARENDO: 05/20/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: JAIME ALFONSO SOTO ROJAS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 79815059
VEHICULO PLACA:D8H601
SERVICIO:

Bogotá D. C., 09/01/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 79815059

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 05/20/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16080814, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). JAIME ALFONSO SOTO ROJAS

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAIME ALFONSO SOTO ROJAS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JAIME ALFONSO SOTO ROJAS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No16080814, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligatoria al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1363 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERD: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAIME ALFONSO SOTO ROJAS, identificado(a) con cédula No79815059, conductor del vehículo de placas D8H601, respecto la orden de comparendo No..., código

AG 13 No. 37 - 35

Tel: 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Secretaría de Movilidad

de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERD: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

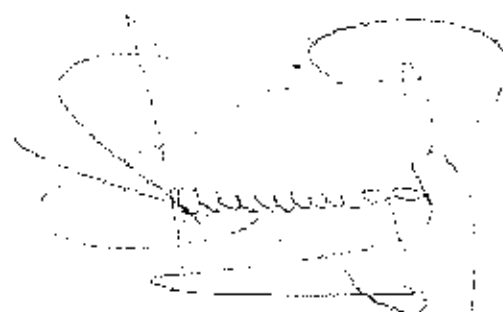
Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

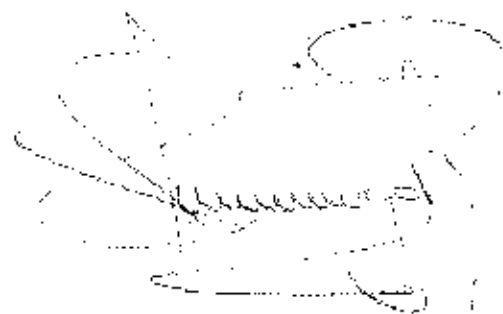
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 1 días del mes 9 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 38
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 56387
COMPARENDO No. 13315344
FECHA COMPARENDO: 12/16/2016
INFRACCIÓN: C2
INFRACCTOR: JAIME ALFONSO SOTO ROJAS
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **79815059**
VEHICULO PLACA: DBH601
SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/13/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **79815059**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/16/2016 le fue notificada la orden de comparendo No 13315344, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **JAIME ALFONSO SOTO ROJAS**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAIME ALFONSO SOTO ROJAS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JAIME ALFONSO SOTO ROJAS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13315344, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAIME ALFONSO SOTO ROJAS, identificado(a) con cédula No79815059, conductor del vehículo de placas D8H601, respecto la orden de comparendo No., código

de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos Mcte. (\$ 344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 13 días del mes 3 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016152345

Fecha de Imposición 25 de noviembre de 2017



Consulte la orden de comparendo y la existencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Código infracción

C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción

24 de noviembre de 2017
09:39:09

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad

CL 90 sur - CR 6 este - USME

OBSERVACIONES

VEHICULO ESTACIONADO EN VIA PÚBLICA, ART 75 Y 76 C.M.T

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Nombre

JAIME ALFONSO SOTB ROJAS

Tipo y No. identificación

CC 79815059



Dirección CR34B N 38-4BS

BOGOTÁ

Placa

DBH601

Nombre del Locatario

Tipo y No. identificación

Dirección

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Fabian Quintero

Placa: 090147

Respecto de(a) se Aer(a) SOTO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa DBH601 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación, en su defecto y, en toda caso,**

cama quien que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuente con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas a mediarle el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1. Dentro de las primeras diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$1.845.000, en las entidades financieras autorizadas a mediarle el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;

2.2. Entre las diez días hábiles once (11) al veinticinco (25), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$726.700, en las entidades financieras autorizadas a mediarle el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambas casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERNEDIAARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicados, el descuento no será aplicada y deberá cancelar al valor completo de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (ND se recibe comunicación escrita o derecho de petición), en el Suplente de Movilidad ubicado en la Calle 13 N° 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 138 del Código Nacional de Tránsito, modificada por el artículo 703 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso sancionatorio entendiendo que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estradas. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO

Subdirector de Contravenciones de Tránsito (E)

Secretaría Distrital de Movilidad

16/2/2019 3:42 PM 16/2/2019 3:42 PM

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

En la parte inferior ingrese al link "CDNSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

[illegible]

Si acepta la emisión en infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbonito.gov.co siguiendo la ruta:

Si desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página Web, por a débito "Banco de Pagos a PSE", realizando el correspondiente pago de orden en la Secretaría Distrital de Movilidad. Si acepta la cancelación de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, le puede realizar de la manera descrita a través de canales a los temas ATH.

Puentes de Fano

Curios Pedagógicas

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Boleín de opagos PSI desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA" y "PAGO DE COMPARENDOS".
2. Debe su número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Que el número de comparendo a cancelar.
4. Que se en "PAGAR EL JUFO" y clic en "Pague Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y clic en "PSE".
6. Se las instrucciones.

Entidades Financieras

gance de Occidente

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional.
Nota: Si cancela la exigencia más adelante (véase el Nivel Máster Card, deberá realizarlo en las sucursales de bancos de Bogotá y a Nivel Nacional).

Banco Caja Social

†6635 su sacramento ca Canada y n Hicut Nacional

Para acceder a los descuentos de ley debe haberse inscrito al volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual atiende en las siguientes zonas:

SuperCA®E de Novaled: C. F. 73, R. 32, 33.

[illegible]

SuperCADE 20 de julio:
Lunes, Martes y Jueves, horario de Cursos: 3 (10 a.m. - 12:00 p.m. y 12:30 p.m. Duración: 2 horas)
SuperCADE Américas: Pasa de Tigris al río de las Américas
Miércoles y Viernes, horario de Cursos: 3 (10 a.m. - 12:00 p.m. y 12:30 p.m. Duración: 2 horas)

SuperCADE Suha: Ponto de Transferência de Suha

Es a essa a lição de prudência por trás da maioria das reformas transparentes, e que deve prevalecer em todas as reformas de mudança de direção, com as seguintes exceções:

- Documenti:
- Mecanisme organizati de gaze si a fumului (sistem de aspirare si ventilatie)
- Compartiment
- Sistem de ventilatie

NOTA: Si no quieres un cupón del comercio en tu correo de pago, por favor acercarse a cualquiera de nuestros buletines de distribución para elegir la suscripción. Para recibir 10 minutos de audio gratis a la vez de la radio. Los audios tienen una duración de 10-12 horas.

Mayor información:
1: www.municipiosbogota.gov.co, Correo: bogota@bogota.gov.co
2: Guía de Trámites y Servicios de la Alcaldía. Verbo de Bogotá, Bogotá, 1995.
3: Línea 195.

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade Movilidad exclusivamente to. Calle 13 # 3r - 3S
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11D01000000D16D8D814

Fecha de Imposición: 22 de mayo de 2017



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Código infracción

C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción

20 de mayo de 2017 14:50:19

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad

CR 34 B - CL 38 SUR - ANTONIO NARIÑO

OBSERVACIONES

EXISTE SE AL SR 28 EN ABANDONO

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre

JAIME ALFONSO SOTO ROJAS

Tipo y No. identificación

CC 79815059

Dirección: CR348 N.38-48S

BOGOTÁ

Placa

D8H601

Hombre del Locatario

Tipo y No. identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

MARTHA JANETH RODRIGUEZ
Placa: 0900016



Respetado(a) señor(a) SDTO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, tiene impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa D8H601 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso,

certifique que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuanto con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación.

2.1. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$184500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

2.2. Entre los días hábiles once (11) al veinticinco (25), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$276750, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE. En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicable y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.

3. Preséntese personalmente sus descargos en audiencia pública (ND por escrito, comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicada en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificados por el artículo 205 del Decreto 010 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso sancionatorio entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y aplicándose en estrados. Quedando obligada a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ

Subdirectora de Centravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

Fecha de composición: 22 Mayo 2017

Para generar su variante de pag4, siga la siguiente ruta:

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respetar las normas de tránsito: ¡Basta de mejorar para todos!

1. ASPECTO GENERAL 2. LUGAR DE OCA 3. LUGAR DE OCA 4. LUGAR DE OCA		5. LUGAR DE OCA 6. LUGAR DE OCA 7. LUGAR DE OCA	
8. LUGAR DE OCA 9. LUGAR DE OCA 10. LUGAR DE OCA		11. LUGAR DE OCA 12. LUGAR DE OCA 13. LUGAR DE OCA	
14. LUGAR DE OCA 15. LUGAR DE OCA 16. LUGAR DE OCA		17. LUGAR DE OCA 18. LUGAR DE OCA 19. LUGAR DE OCA	
20. LUGAR DE OCA 21. LUGAR DE OCA 22. LUGAR DE OCA		23. LUGAR DE OCA 24. LUGAR DE OCA 25. LUGAR DE OCA	
26. LUGAR DE OCA 27. LUGAR DE OCA 28. LUGAR DE OCA		29. LUGAR DE OCA 30. LUGAR DE OCA 31. LUGAR DE OCA	
32. LUGAR DE OCA 33. LUGAR DE OCA 34. LUGAR DE OCA		35. LUGAR DE OCA 36. LUGAR DE OCA 37. LUGAR DE OCA	
38. LUGAR DE OCA 39. LUGAR DE OCA 40. LUGAR DE OCA		41. LUGAR DE OCA 42. LUGAR DE OCA 43. LUGAR DE OCA	
44. LUGAR DE OCA 45. LUGAR DE OCA 46. LUGAR DE OCA		47. LUGAR DE OCA 48. LUGAR DE OCA 49. LUGAR DE OCA	
50. LUGAR DE OCA 51. LUGAR DE OCA 52. LUGAR DE OCA		53. LUGAR DE OCA 54. LUGAR DE OCA 55. LUGAR DE OCA	
56. LUGAR DE OCA 57. LUGAR DE OCA 58. LUGAR DE OCA		59. LUGAR DE OCA 60. LUGAR DE OCA 61. LUGAR DE OCA	
62. LUGAR DE OCA 63. LUGAR DE OCA 64. LUGAR DE OCA		65. LUGAR DE OCA 66. LUGAR DE OCA 67. LUGAR DE OCA	
68. LUGAR DE OCA 69. LUGAR DE OCA 70. LUGAR DE OCA		71. LUGAR DE OCA 72. LUGAR DE OCA 73. LUGAR DE OCA	
74. LUGAR DE OCA 75. LUGAR DE OCA 76. LUGAR DE OCA		77. LUGAR DE OCA 78. LUGAR DE OCA 79. LUGAR DE OCA	
80. LUGAR DE OCA 81. LUGAR DE OCA 82. LUGAR DE OCA		83. LUGAR DE OCA 84. LUGAR DE OCA 85. LUGAR DE OCA	
86. LUGAR DE OCA 87. LUGAR DE OCA 88. LUGAR DE OCA		89. LUGAR DE OCA 90. LUGAR DE OCA 91. LUGAR DE OCA	
92. LUGAR DE OCA 93. LUGAR DE OCA 94. LUGAR DE OCA		95. LUGAR DE OCA 96. LUGAR DE OCA 97. LUGAR DE OCA	
98. LUGAR DE OCA 99. LUGAR DE OCA 100. LUGAR DE OCA		101. LUGAR DE OCA 102. LUGAR DE OCA 103. LUGAR DE OCA	

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo código de ingreso a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esta comunicación.

Si desea excusarse a las excusas contempladas por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestro página WEB, por la opción "Botón de Pagos PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera descrita o a través de canales automáticos A.T.H.

Puntos de Pago

Cursos Pedagógicos

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENCES".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Unique el número de comparendo a cancelar.
4. Unique en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Sinalas inscripciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Nota: Se cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, MasterCard, deberá realizarlo en las sucursales de Banco de Occidente Susestada calle 13.

Banco Caixa Social

Todas las sucursales en cuenta y a Nivel Nacional

Para acceder a los Recuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual abre sus oficinas en las siguientes zonas:

SuperCADE da Mobilidade Calle 13 No. 37-35
 Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7:30 a.m. a 8:30 a.m., 8:04 a.m. a 10:40 a.m., 11:00 a.m. a 12:00 p.m., 1:00 p.m. a 2:00 p.m., 3:00 p.m. a 4:00 p.m., 5:04 p.m. a 6:40 p.m. Sábados: 8 horas, 5:00 a.m. Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 8:30 a.m., 10:30 a.m. y 11:00 a.m. Sábados: 2 horas.

SuperCAOE 24 de julio:
Lunes, Martes y Jueves. Narrario de Carcos. 8:30 a.m. - 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCable Xméricas: Portal de Transmisión de Américas
 Miércoles y viernes. Horario de Cables: 8:00 a.m., 5:00 p.m. y 12:00 a.m. Duración: 2 horas

SuprCAde Suba: Portal de Transmilenio de Suba.

Señales e Informes: No. 401 de Correo: A: 8 a.m., 12:00 p.m. y 12:00 p.m. Dirección: 2 horas
Sábado: No. 401 de Correo: B: 8 a.m. y 12:00 p.m. Dirección: 2 horas

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora elegida, con los siguientes documentos:

- Recibo original de pago con timbre bancario, registro de pago por YSS o certificación bancaria.
- Comparando.
- Licencia de conducción

Nota: Si no cuenta con pago del Camarero y recibo de pago, podrá acercarse a cualquier de nuestras oficinas de atención para que se sen expeditos, con un hora 30 minutos de anticipación a la hora elegida. Los días tienen una duración de dos (2) horas.

Waver, nts to clients

- 2) www.morilidadbogota.gov.co. Computador 2.445XSE

Sí, siendo de este modo puedo impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade Movilidad exclusivamente, Calle 13 # 37 - 35
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:40 p.m.



MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013315344

Fecha de Imposición: 15/12/2016

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

JAIME ALFONSO SOTO ROJAS

CR34B N.38-48S

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la exención de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código Infracción Descripción
C.02 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
12/16/2016 10:09:26

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 91 - CR 6- 16 E - USME

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
Placa Lugar de Matrícula Tipo Vehículo
08H601 Consorcio SIM-SDM AUTOMÓVIL

OBSERVACIÓN

VEHICULO ESTACIONADO EN VIA PUBLICA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre Nro. Identificación
JAIME ALFONSO SOTO ROJAS 79815059
Dirección
CR34B N.38-48S

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor Nro. Identificación
Dirección del infractor Correo Electrónico



Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Mantenga con usted la copia de la opción de pago correspondiente

☐ 172,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 2017-ene-11



☐ 258,500

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 2017-feb-01



☐ 344,700

Pago SIN descuento hasta el día 2017-feb-15



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de plazo indicado

Nombre Depositante

Teléfono

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013315344

Fecha pago

Valor Pagado

SIMUR-BO01

19071 50 IN 256204 22:12:21 164

5:10e1 : n3

05H6C2

JAIME ALFONSO SOTO RÍAS

Assunto: ORDEN DE COMPARECENDO No. 1100190000000133153ee

Responsible person:

La Secretaría de Justicia le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 135 de la ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010), le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita

En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra cogido al pago de la multa, atentamente la hemos citado cuenta con las siguientes condiciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparecencia en las aduanas fronterizas autorizadas, o por medios electrónicos, según de pague, en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.

2. Se aplica la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% al 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación; cabe recordar que esos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo en los días señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

3. Presentar sus descargas en audiencia pública hasta el día January 10, 2017 en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Estatal de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contencioso administrativo quedándose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligada a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la orden de compra y las pruebas que sustentan la misma en www.mvil.dadbagota.gov.co; para mayor información comuníquese con la línea 155 de Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA
MOVILIDAD SEGURA

**RESPETE LAS NORMAS DE TRANSITO
POR UNA BOGOTA
MEJOR PARA TODOS**

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
Subdirectora de Centrevenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

[illegible]

Si acepta la comisión de la infracción y se acoge a los beneficios de descuentos por favor cancelar en las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente curso pedagógico.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar la totalidad del 100% le puede hacer con este desprendible, por medio del botón de pagos en internet o a través cajeros automáticos.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadboosta.gov.co

Podrá acceder al Botón de pág. PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN UNEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

* todas as informações em português e inglês disponíveis

1983. Seleccionó a los ganadores con base en el grado de AFA, donde el grupo de mayor habilidad ganó los sueldos más altos por el nivel de desempeño. Su premisa es que:

Banco Caja Social

Todas as sucursais da Segelã - a Novo Nacional

Para acceder a las actividades de ley, debe pagar en este volante por cada y realizar el curso pedagógico con la Secretaría General de Mayordomía.

SuperC204 is a 2000-Jed 240E 13.90 53.75

Sobacos: 4 m de altura; 60 cm x 90 cm x 180 gms. y 120 gms. Diámetro: 7 cm.

SuperCAD del 1 de julio a 4 de febrero. Transmisión por 20 de junio.
Lunes, 14 de febrero: Martes de Cursos 8:00 a.m. a 12:00 a.m. Duración 2 horas.

Supra: DêDE em Amélicas: FORTES DE Transformação de Amélicas
Miguelina y Virelles, FORTES DE Cúcuta: 6:00 a.m., 10:00 a.m., e 12:00 p.m. Dias: de 2 a 10 de maio

SuperCamp no Sup* Portal de Transmissão de Subs
Linha a Vozes: Horário de Cúrcos 8:00 a.m., 12:30 a.m., y 12:00 m. Duração: 2 horas
Sabados: Horário de Cúrcos 8:00 a.m., y 12:00 a.m. Duração: 2 horas

Para realizar el Ciclo de pedagogía por infección a las normas en tránsito y aprendizaje, quien debe presentarse con 15 minutos de anticipación por la hora elegida, con los siguientes documentos:

- RASO ORIGINAL DE PÁGE CEN TIRADA APROXIMO A CERTIFICACIÓ LANCAR.
 - CERTIFICACIÓ.
 - COPIA DE LA TIRADA.
 - COPIA DE LA TIRADA, EN LOS CASOS QUE SEA NECESARIO.
- Nota: Los cursos tienen una duración de 60 días.

Mayor información:
 Mariana M. de la Serna, gerente, Teléfono 3-689460
 21 Guía de Transmisión y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá www.bogota.gov.co
 o líneas 194

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

Super-Cade Morridgo
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2019

SDM-SC- 236067 de 2019

Doctora:

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE

Dirección de Gestión de Cobro

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D

Ref.: Remisión SDM 256090 de 2019

Doctora Sepúlveda Aguirre:

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011 - Funcionario sin competencia. "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Remitimos las solicitudes impetrada por el señor(a) **JAIME ALFONSO SOTO ROJAS**, a sus peticiones de cartera pendiente con el Distrito por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Sirtey Prieto Ladino Abogado Subdirección de Contravenciones

Anexo: SDM 256090 de 2019

CC: JAIME ALFONSO SOTO ROJAS

CRA 348 # 38 46 SUR

B.V. LA MAYORANT GUA

TELÉFONO: 320333357

EMAIL: sotoj75@hotmail.com

CIUDAD

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 19S

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15450

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-256090/ JAIME ALFONSO SOTO ROJAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-236066 d el 30 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (17) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-256090.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)